

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pasetas		Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Entas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependien-		Idem (trimestre).....	75
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	9
Idem (semestre).....	20	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	9 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el vigente reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del decreto de 10 de abril último, para dictar las normas de procedimiento electoral a las que ha de ajustarse la designación de los miembros de la Junta Nacional y de las Provinciales de la citada Mutualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las referidas elecciones se desarrollen con arreglo a las siguientes normas:

I. De la elección de las Juntas Provinciales de la Mutualidad

Primera. La dirección de las operaciones electorales en cada provincia estará a cargo de una Comisión provincial de elecciones que, presidida por el Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad, se compondrá de los siguientes Vocales:

- a) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- b) El Director o Directora de la Escuela del Magisterio
- c) El Jefe del Servicio Español del Magisterio en la provincia.
- d) El Delegado Administrativo de Primera Enseñanza.
- e) Un Director o Directora de Grupo escolar o escuela graduada; y
- f) Tres Vocales más, designados entre Maestros y Maestras Nacionales pertenecientes a los escalafones del Magisterio y titulares de escuelas unitarias.

Los Vocales correspondientes a los grupos b), e) y f) serán designados por la Dirección general de Enseñanza Primaria.

Segunda. Serán electores con derecho a sufragio todos los Maestros afiliados a la Mutualidad. A este efecto, se cursará por la Mutualidad a la Comisión provincial de elecciones una relación completa de los Maestros con derecho a sufragio, en cuya relación habrá de figurar, además del nombre y apellidos de los interesados, aquellos otros datos que se estimen de interés a los fines de la elección.

Tercera. Los Candidatos por los

Cuerpos de Inspección y del Profesorado de Escuelas del Magisterio deberán ser propuestos por el respectivo Consejo de Inspección y por los Claustros de las Escuelas del Magisterio, reunidos estos en sesión conjunta.

Los candidatos a que se refiere esta norma ocuparán su cargo de Vocal, una vez proclamados, sin perjuicio de la facultad que se reserva al Ministerio en la norma quinta.

Cuarta. Los Maestros que deseen ser proclamados candidatos deberán deducir la correspondiente solicitud ante la Comisión provincial de Elecciones. La solicitud se presentará suscrita por diez electores Maestros.

Quinta. La Comisión provincial de Elecciones, en sesión convocada al efecto, estudiará las solicitudes de proclamación y admitirá las que reúnan los requisitos legales. La denegación acordada por la Comisión será susceptible de recurso ante la Dirección general de Enseñanza Primaria, interpuesto a través de la Comisión, que deberá tramitarlo urgentemente con su informe en el plazo de diez días naturales y con aportación por el interesado de cuantas pruebas y alegaciones estime conducentes a la defensa de su derecho. La Dirección general dará cuenta al Ministerio de las reclamaciones formuladas, resolviéndolas dentro de los diez días siguientes a su recepción, entendiéndose desestimadas las que fueran resueltas dentro de dicho plazo.

La Comisión provincial de Elecciones, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra su acuerdo de admisión de candidatos, remitirá la lista de éstos al Ministerio de Educación Nacional, el que la aprobará o rechazará total o parcialmente, comunicando su resolución a la Comisión provincial que, de acuerdo con la comunicación ministerial, procederá a la proclamación oficial de los candidatos, convocando las elecciones dentro de los tres días siguientes.

Si por consecuencia de la resolución ministerial no quedaren proclamados candidatos en número de tres superior al de Vocales, se concederá nuevo plazo para solicitar la proclamación de nuevos candidatos.

En el caso de que la resolución ministerial rechace la propuesta del Con-

sejo de Inspección o de los Claustros de las Escuelas del Magisterio, se procederá por el que corresponda, a formular nueva propuesta, observándose el mismo procedimiento.

Sexta. La elección se realizará mediante papeleta en la que consten tres nombres de Maestros y por votación nominal, personal y secreta, ante la Comisión provincial de Elecciones.

Una vez concluido el acto electoral, a la hora señalada al efecto, y cualquiera que sea el número de electores que hayan actuado, se procederá al escrutinio mediante el recuento de las papeletas y confrontación de las mismas con las anotaciones verificadas en las listas de electores.

Séptima. En casos debidamente justificados, de libre estimación de la Comisión, los electores podrán remitir su papeleta de votación en sobre cerrado, que podrá enviarse a mano o por correo certificado, y en cuya dirección conste el nombre y apellidos del votante y el sello de la Escuela que sirve.

Octava. Serán nulos los votos a favor de personas que no tengan la condición de elegibles y de aquellas que siéndolo, no hubieran sido proclamados candidatos. Igualmente serán anuladas las papeletas de votación que no contengan con claridad los nombres y apellidos de los candidatos o carezcan de alguno de los requisitos que se exigen por las presentes normas.

Novena. De las elecciones, resultado de las mismas e incidencias que se produzcan, se levantará acta, que será elevada en el plazo de veinticuatro horas, a la Dirección general de Enseñanza Primaria. Al propio tiempo se remitirán las reclamaciones deducidas en el mismo acto de la elección y contra el resultado de las elecciones.

Décima. La Dirección general de Enseñanza Primaria, en el plazo de quince días siguientes a la recepción del acta y de los escritos de reclamación, decidirá, dando cuenta al Ministerio, sobre la anulación total o parcial de la elección, adoptando las medidas que, en cada caso, procedan. Si transcurriera dicho plazo sin que se formulen reparos por la Dirección general, se entenderá por aprobado el

acto de la elección, y desestimadas las reclamaciones que hubieren presentado.

Undécima. Aprobada la elección, el Presidente del Consejo Provincial de Educación, en sesión solemne; reunirá a los candidatos elegidos para constituir la Junta Provincial de la Mutualidad, procediéndose a la constitución de la misma y a la designación de los miembros que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

II De la elección de la Junta Nacional de la Mutualidad

Duodécima. El día señalado al efecto, las Juntas provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, celebrarán sesión especial para designar el compromisario que las represente en la elección de los miembros de la Junta Nacional, de acuerdo con el reglamento de la Mutualidad.

En el plazo de veinticuatro horas, siguientes, las Juntas provinciales remitirán a la Dirección general de Enseñanza Primaria copias certificadas de los acuerdos adoptados.

Décimotercera. Podrán tener la condición de elegibles para los cargos de la Junta Nacional todos los asociados a la Mutualidad que lo soliciten de la Dirección general de Enseñanza Primaria, en instancia suscrita por veinticinco afiliados a la Mutualidad. La proclamación oficial de candidatos se hará por la Dirección general, una vez evacuado el trámite a que se refiere la norma quinta.

En el supuesto de que el número de solicitantes no sea tres veces superior al de los cargos de cuya provisión se trate, la Dirección general procederá a incluir como candidatos a aquellas personas que considere reúnen las condiciones más idóneas para las funciones que, en su caso, hubieren de ejercer.

Décimocuarta. Los compromisarios designados por las Juntas provinciales serán citados para el acto de elección con una antelación mínima de cinco días.

El acto de elección se verificará ante la Comisión Nacional de Elecciones, que estará presidido por el Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien expresamente delegue, y de la que formarán parte los siguientes Vocales:

El Jefe Nacional del Servicio Español del Magisterio, un Inspector central de Enseñanza Primaria, un Profesor o Profesora de Escuelas del Magisterio y tres Maestros o Maestras nacionales residentes en Madrid, y del número más bajo en el respectivo Escalafón, designados por la Dirección general de Enseñanza Primaria.

La elección se realizará conforme a lo que se establece en las normas sexta y séptima, incluyendo en la papeleta trece nombres, de los que siete habrán de corresponder a Maestros Nacionales, tres a Inspectores de Enseñanza Primaria y tres a Profesores de Escuelas del Magisterio.

Décimoquinta. En las operaciones finales de elección, el acto de escrutinio y demás que procedan, se ajustarán a lo dispuesto en las normas anteriores sobre elección de las Juntas provinciales.

Igualmente se procederá en la admisión y resolución de las reclamaciones que contra la elección o su resultado se formulen.

Décimosexta. Una vez transcurridos cinco días desde la resolución de las reclamaciones, si las hubiere, el Director general de Enseñanza Primaria—Presidente efectivo de la Mutualidad—convocará a los asociados elegidos miembros de la Junta Nacional y al representante en la misma del Servicio Español del Magisterio, para proceder a la designación de los cargos de Vicepresidente, Tesorero-Contador, Interventor, Secretario y Vice secretario, constituyendo seguidamente la Junta Nacional de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Décimoséptima. El procedimiento regulado en las anteriores normas habrá de realizarse con sujeción al calendario anexo a la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de agosto de 1953.—RUIZ GIMENEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES A LA MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

1. El día 10 de septiembre de 1953 deberán quedar constituidas las Comisiones Provinciales de Elecciones, levantando la correspondiente acta, que deberá ser enviada, en el mismo día, a la Dirección general de Enseñanza Primaria (norma primera). Será Secretario el Vocal más joven.

2. El día 30 de septiembre, las Comisiones Provinciales de Elecciones deberán haber recibido de la Mutualidad Nacional la lista de electores de la provincia (norma segunda).

3. El día 24 de septiembre deberán reunirse los Consejos de Inspección, y, también los Claustros de las Escuelas del Magisterio, en sesión conjunta (norma tercera).

4. Hasta el día 15 de septiembre podrán los Maestros solicitar la proclamación de candidatos (norma cuarta).

5. El día 16 de septiembre se reunirán las Comisiones Provinciales de Elecciones para estudiar las solicitudes de proclamación, haciendo pú-

blica su decisión (norma quinta, primera parte).

6. Hasta el día 19 de septiembre, los solicitantes a candidatos no admitidos podrán recurrir contra el acuerdo de la Comisión Provincial ante la Dirección general de Enseñanza Primaria, presentando ante aquélla el oportuno recurso (norma quinta, segunda parte).

7. El día 29 de septiembre finaliza el plazo para que la Dirección general de Enseñanza Primaria resuelva los recursos (norma quinta, tercera parte).

8. El día 5 de octubre, las Comisiones de Elecciones enviarán al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección general de Enseñanza Primaria, la lista de candidatos (norma quinta, cuarta parte).

9. El día 10 de octubre, el Ministerio de Educación Nacional remitirá a las Comisiones Provinciales de Elecciones la lista definitiva de candidatos, tanto Maestros, como Inspectores y Profesores (norma quinta, quinta parte).

10. El día 13 de octubre, las Comisiones Provinciales de Elecciones procederán a la proclamación oficial de los candidatos (norma quinta, sexta parte).

11. El día 15 de octubre, las Comisiones Provinciales de Elecciones convocarán a los electores para el día 18 de octubre siguiente, señalando en la convocatoria las horas en que deberá empezarse y terminarse el acto.

12. El día 18 de octubre se celebrarán las elecciones que deberán empezarse y terminarse a las horas indicadas en la convocatoria (norma sexta).

13. El día 21 de octubre deberán obrar en la Dirección general de Enseñanza Primaria las actas de las elecciones (norma novena).

14. Hasta el día 25 de octubre podrán formalizarse ante la Dirección general de Enseñanza Primaria las reclamaciones contra el acto electoral, que se hubieran interpuesto en el mismo acto (norma novena).

15. El día 10 de noviembre finaliza el plazo para que la Dirección general resuelva las reclamaciones dadas (norma décima).

16. El día 4 de noviembre se constituirán las Juntas provinciales de la Mutualidad (norma undécima).

17. El día 20 de noviembre se reunirán las Juntas provinciales de la Mutualidad para designar su comisario (norma doce).

18. El día 25 de noviembre termina el plazo para solicitar la condición de candidato a la Junta Nacional (norma trece).

19. El día 30 de noviembre la Dirección general de Enseñanza Primaria dará conocimiento oficial de los candidatos aprobados (norma trece, en armonía con la quinta).

20. El día 10 de diciembre la Dirección general de Enseñanza Primaria resolverá las reclamaciones que ante ella se hayan deducido (norma trece, en armonía con la quinta).

21. El día 14 de diciembre, la Dirección general de Enseñanza Primaria remitirá al Ministerio de Educación Nacional la lista de candidatos

(norma trece, en armonía con la quinta).

22. El día 19 de diciembre, el Ministerio aprobará la lista definitiva de candidatos (norma trece, en armonía con la quinta).

23. El día 22 de diciembre, la Dirección general de Enseñanza Primaria proclamará oficialmente los candidatos de la Junta Nacional (norma trece, en armonía con la quinta).

24. El día 28 de diciembre, la Dirección general de Enseñanza Primaria convocará a los compromisarios para el acto de la elección, señalando las horas en que deberán empezar y terminar las elecciones.

25. El día 3 de enero de 1954, se constituirá la Comisión Nacional de Elecciones.

26. El día 4 de enero, se celebrarán las elecciones para la Junta Nacional.

27. Hasta el día 9 de enero podrán formalizarse las reclamaciones que en el acto de las elecciones se hubieran interpuesto (norma quince, en armonía con la novena).

28. El día 22 de enero finaliza el plazo para que la Dirección general de Enseñanza Primaria resuelva las reclamaciones deducidas contra las elecciones de la Junta Nacional.

29. El día 23 de enero, el Servicio Español del Magisterio deberá comunicar a la Dirección general el nombramiento de su representante.

30. El día 25 de enero tomará posesión la Junta Nacional de la Mutualidad.

(B. O. del E. del día 25 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Patente nacional de circulación de automóviles de las clases A (turismos o de lujo) y D (motocicletas).

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que durante el próximo mes de septiembre, deberán confeccionar los padrones y demás documentos cobratorios para el año 1954.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera. Cada clase de vehículos será objeto de padrón distinto.

Segunda. Al padrón original se acompañará, al remitirlo a esta Delegación, una copia del mismo y dos listas cobratorias, reintegradas éstas con timbre de 0'50 pesetas cada una.

Tercera. Dentro de cada padrón se distribuirán los vehículos en tres secciones: «en alta», «en baja provisional», y «exentos». En la carátula de todos ellos: «Contribución de Usos y Consumos», «Patente nacional de circulación de automóviles», «Provincia de Soria», «Término municipal de...», «Clase...»

Cuarta. Los tipos de gravamen a aplicar serán, tratándose de vehículos de la clase A, los siguientes:

Hasta cinco caballos de fuerza, como mínimo y en conjunto, al año, 250 pesetas.

Por cada caballo que exceda de 5 hasta 10, 70 id.

Por cada caballo que exceda de 10 hasta 16, 100 id.

Por cada caballo que exceda de 16 hasta 22, 300 id.

Por cada caballo que exceda de 22, 500 id.

Quinta. Los tipos a aplicar para la clase D, serán:

Si la motocicleta es con asiento adicional (sidecar), 50 pesetas por caballo y año, con un mínimo de tres caballos de fuerza.

Si la motocicleta es sin asiento adicional, 40 pesetas por caballo y año, también con un mínimo de tres caballos.

Sexta. No se tendrán nunca en cuenta las fracciones de caballo de fuerza.

Séptima. En el caso de incluirse vehículos que disfruten de beneficio de reducción (Médicos y Párrocos), beneficio que habia sido declarado antes por la Administración, las cantidades anteriores se reducirán en un 50 por 100.

Octava. Estos padrones serán expuestos al público durante la primera quincena del mes de octubre, admitiéndose reclamaciones contra ellos durante la segunda y remitidos a esta Delegación al finalizar noviembre.

Novena y última. Los contribuyentes a quienes se deben de incluir en padrón, son los mismos que en el año anterior, más aquellos que hayan causado alta posteriormente, de los que se ha dado cuenta a las Alcaldías, menos aquellos que hayan causado baja, presentada ésta en las mismas.

Soria 27 de agosto de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, José Mozas. 1835

Anuncios particulares

CONVOCATORIA

Creada por orden de 28 de mayo último (B. O. de 16 de julio) una Escuela Nacional, de asistencia mixta, con destino a la Fundación «Torroba», en El Quintanar, Ayuntamiento de Vinuesa, servida por Maestra, se abre concurso para cubrir la plaza.

La dotación de ella será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, más una gratificación de dos mil pesetas anuales que consignará la Fundación «Torroba», vivienda adecuada, y aquellas gratificaciones y ventajas que el Ayuntamiento de Vinuesa otorga a los Maestros Nacionales.

Las solicitudes deben dirigirse al Consejo de Protección Escolar de la Escuela de El Quintanar, en Vinuesa, antes del 15 de septiembre próximo. 467.—Derechos 48 pesetas.

PÉRDIDA

De una perra galga, color café con leche. Atiende por «Rapi».

De no entregarse, se reclamará por hurto.

Bar Argentino, Soria. 468.—Derechos 14 pesetas.

Imprenta provincial.